

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: MARLENY HERNANDEZ SILVA y OTROS.
Demandada: EMILSE HERNANDEZ SILVA
Radicado: **2020-00119-00**
Providencia: Auto Interlocutorio.

Procede el Despacho a la revisión del expediente, advirtiéndose que efectuado el examen detallado del Archivo PDF - 00013 CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL, el cual fue allegado al correo del juzgado el día viernes 19/03/2021; se constata del mismo, que la demandada MARLENY HERNANDEZ SILVA, fue debidamente notificada del Auto Admisorio de la demanda, siendo remitido aquel a la dirección de correo electrónico: yoiso109@hotmail.com.

Lo anterior se afirma por cuanto la empresa de correo *ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S*, así lo acredita mediante "*Certificado de comunicación electrónica No. 1050017341515*", el cual fue aportado en adjunto al mensaje de datos remitido al juzgado por el abogado demandante en la referida fecha. **No obstante**, dentro del término legal para contestar, la convocada no compareció al proceso; es decir, ella guardó silencio, no hizo pronunciamiento alguno frente a la presente demanda.

Por tanto, acorde con lo preceptuado en el **Artículo 291 del CGP**, en armonía con el **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, se entenderá notificada personalmente a la demandada; igualmente, se tendrá por no contestada la demanda. En consecuencia, la falta de contestación de la misma, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, contenidos en la demanda; conforme lo dispone **Artículo 97 del Código Procesal Civil Vigente**.

En suma, en el presente asunto se advierte que es pertinente proceder conforme lo dispone el **Parágrafo del artículo 372 del C.G.P.** Razón por la cual, se citará a las partes con el fin de realizar las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C.G.P.** En consecuencia, se previene a las partes y sus apoderados, para que comparezcan a dicha vista pública junto con los testigos, que aquí sean decretados como prueba.

Para tal efecto, se avisa a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; por tanto, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, será enviado el vínculo o enlace, al que deberán emplear dando clic o pulsando en el mismo, para comparecer a la respectiva vista pública.
2. Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 am.

3. En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la debida solicitud al correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; o habrán de comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.
4. Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.
5. Coordinar con sus poderdantes, testigos y demás intervinientes, las anteriores condiciones.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ENTENDER NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada MARLENY HERNANDEZ SILVA, a partir del 25 de marzo de 2021; por lo argumentado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. TENER POR NO CONTESTADA la Demanda, por la parte demandada. En consecuencia, la falta de contestación hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión; de acuerdo con lo anotado en precedencia.

TERCERO. CITAR a las partes para el día 24 de Agosto de 2021 a las 09:00 a.m., a efectos de realizar las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C.G.P.** conforme lo habilita el Parágrafo del precitado artículo **372 y 373 ibídem**. En consecuencia, se previene a las partes para que asistan junto con sus apoderados y testigos, en la fecha y hora señaladas.

Parágrafo 1: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las consecuencias previstas en el **numerales 2° y 4° de la precitada norma**.

Parágrafo 2: INDICAR, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por ende, deberán contar con conexión a internet y estar atentos de su correo electrónico, al cual les será enviado el vínculo o enlace, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender la demás pautas señaladas en la parte motiva. **No obstante**, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

CUARTO. PRACTICAR, Interrogatorio de las partes demandantes y demandada; quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades de ley; deberán responder el interrogatorio que les formule el apoderado judicial de las partes, así como también, los interrogantes que de manera oficiosa realice el juzgado; en la fecha y hora indicada anteriormente.

QUINTO. DECRETO DE PRUEBAS, conforme lo instituido en el artículo 372 del C.G.P.

5.1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

5.1.1 **PRUEBA DOCUMENTAL.** TENER como pruebas de este proceso los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda **-Archivo PDF No. 0001 CUADERNO DE DEMANDA**; obrantes en los archivos PDF, rotulados así:

- 0002 ANEXOS DE LA DEMANDA.
- 0003 PRECLUSION LUZ EMILSE.
- 0006 AUDIENCIA PRECLUSION LUZ EMILSE.

Documentos a los cuales se les dará el valor que por ley les corresponde.

5.1.2 DECLARACION DE TERCEROS: PREACTICAR los testimonios de:

- a. JAVIER ARCHILA LEON.
- b. GERARDO ANGARITA LARROTA.
- c. GUSTAVO DIAZ RIVERO.
- d. EDGAR FABIAN DIAZ RANGEL.
- e. PABLO ENRIQUE MOLINA GARZON.
- f. ESPERANZA ROPERO SANCHEZ.

Testigos que bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales deberán responder el cuestionario que en forma verbal o escrita, les presenten oportunamente los apoderados de las partes sobre los hechos y pretensiones de la demanda; así como también, aquellas que de manera oficiosa considere el Despacho.

5.1.3 PRUEBA TRASLADADA. OFICIAR, en aplicación de lo preceptuado en el **art. 174 del C.G.P.**; al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO - SANTANDER**, a efectos de que se sirva remitir con destino a este proceso y con el concurso de la parte interesada; copia digitalizada del expediente correspondiente al Proceso Penal que se tramitó ante dicho juzgado, bajo el **Radicado 2017-00081-00**, con el fin de tener como prueba trasladada el acervo probatorio pedido por el abogado actor; con el fin de valorar el material probatorio recaudado por aquella dependencia judicial, dentro del presente asunto; la cuales, según lo refiere el jurista demandante, corresponden a:

- *Copia del escrito de acusación presentado por la Fiscalía Única de Oiba ante el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Socorro, de fecha 19 de julio de 2017. (8fl)–visible a fl 10 a 17 del cuaderno denominado No 1, que se aporta en documentales.*
- *Acta de audiencia concentrada del 22 de septiembre de 2017, en 4fl. Visible a folios 24 a 27 del cuaderno que denominamos No 1, que se aporta en documentales.*
- *Solicitud de preclusión de la investigación presentada por el apoderado de la demandada, del día 17 de octubre de 2017, en 2 fl. Visible a los folios 1 a 2 del cuaderno que denominamos No 2, que se aporta en documentales.*
- *Acta de audiencia lectura de fallo de fecha noviembre de 2 de 2017, en 1 folio. Visible a folio 6 del cuaderno que denominamos No 2, que se aporta en documentales.*
- *Copia de la grabación de audiencia de fecha 2 de noviembre de 2017, respecto a la manifestación de retratación de la demandada, que se adjunta como único video audio.*
- *Copia de la sentencia de fecha 12 de abril de 2018, en 11 folios. Visible a folios 12 a 22 del cuaderno que denominamos No 2, que se aporta en documental.*
- **Librar por secretaría, el oficio correspondiente.**

5.1.4 PRUEBA TRASLADADA. OFICIAR, en aplicación de lo preceptuado en el **art. 174 del C.G.P.**, a la **FISCALIA LOCAL DE OIBA - SANTANDER**; a efectos de que se sirva expedir con destino a este proceso y a costa de la parte interesada; copia digitalizada de la investigación penal con **CUI No. 687556000235201600023**, con el fin de tener como prueba trasladada y ser valorada dentro del presente asunto; la prueba solicitada por el demandante así:

“Interrogatorio de indicado a LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA, ante la Fiscalía de Oiba de fecha 27 de febrero de 2017, en 3 folios. Visible a folios 70 a 72 del cuaderno de la Fiscalía de Oiba.”

- **Librar por secretaría, el oficio correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d4aaf4f370f49f31ae30a10587dd31b645e3256dfce967963d8f5756a3a299

Documento generado en 11/05/2021 01:48:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**